



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En Noviembre de 2016, el congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.160, por medio de la cual se declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de cuatro años (Art. 1° Ley N° 26.160) suspendiendo -por el plazo que dure la emergencia- la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por las comunidades (Art. 2° Ley N° 26.160). Esta norma ha sido prorrogada por la Ley Nacional N° 26.554 y la Ley N° 26.894 -ésta última prorrogando la emergencia hasta el 23 de Noviembre del año 2017- y reglamentada a través del Decreto Nacional N° 1122/2007.

La ley de emergencia y suspensión de desalojo o desocupación, en su artículo tercero, pone en cabeza del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) el deber de realizar el relevamiento técnico- jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades, entre otras obligaciones. Por medio de la Resolución N° 587/2007 el INAI crea el "Programa Nacional de Relevamiento Territorial de las Comunidades Indígenas" a los fines de llevar adelante las obligaciones enunciadas. Asimismo, ha celebrado convenios con las distintas provincias designando a las mismas como equipos técnicos operativos (ETO) provinciales, en nuestra Provincia, el convenio fue celebrado en el año 2008.

Las normas citadas no hacen más que dar cumplimiento con la manda constitucional, que en su Artículo 75 Inc. 17 establece, "Corresponde al congreso... Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten..." y a tratados internacionales de recepción constitucional (Art. 75 Inc. 22) como lo es el Convenio N° 169 "sobre pueblos indígenas y tribales" (Aprobado por Ley Nacional N° Ley N° 24.071 de 1992) de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) el que, entre otras obligaciones dispone "Art. 14



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Inc. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.

Sin perjuicio de lo expuesto, a la fecha, la situación dominial de las comunidades originarias no se encuentra resuelta, muestra de ello son las numerosas manifestaciones llevadas adelante recientemente.

En consonancia con la situación descripta, en Octubre del año 2016, diputados nacionales han presentado un proyecto de ley, registrado bajo el N° 7363-D-2016, por medio del cual se prorroga la vigencia de la Ley N° 26.160 (con sus modificatorias N° 26.554 y 26.894) hasta el 23 de Noviembre de 2021, consecuentemente, prorroga la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras ocupadas por comunidades indígenas originarias.

Por todo lo hasta aquí expuesto y considerando que para las comunidades indígenas originarias la tierra posee un sentido que trasciende el que le concede el Estado de derecho, sin soslayar éste y su valor social, pero reivindicando el sentido de identidad y pertenencia que los mismos le conceden, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

**Autores:** Alejandro Marinao, Raúl Martínez, Marcelo Mango, Graciela Holtz, María Grandoso, Mario Sabbatella, Edith Garro, Gerardo Williams.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Honorable Congreso de la Nación, que sería de vital importancia el tratamiento del Proyecto de Ley registrado bajo el n° 7363-D-2016 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por medio del cual, se establece la prórroga -hasta el 23 de Noviembre de 2021- de los plazos establecidos en la ley nacional n° 26160, que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país y la suspensión de la ejecución de sentencias y actos procesales y administrativos que tengan por objeto el desalojo o desocupación de éstas tierras.

**Artículo 2°.-** De forma.